



INFORME SECRETARIAL

Señora Juez a su despacho la presente acción de tutela, que correspondió por reparto de la Oficina Judicial a través del correo electrónico del juzgado, el día 09 de julio de 2021. Sírvase proveer.

Barranquilla, 09 de julio de 2021.-

DIANA MAILUD VELEZ ASCANIO
SECRETARIA

RADICADO	08001-31-05-011-2021-00224-00 (ACCIÓN DE TUTELA)
ACCIONANTE	SAMUEL AREVALO ORTEGA
ACCIONADOS	COLPENSIONES
DERECHOS INVOCADOS	DEBIDO PROCESO – MINIMO VITAL

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021).-

Pasa el Despacho a efectuar el examen de la demanda de tutela promovida a través de apoderado por SAMUEL AREVALO ORTEGA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, mínimo vital, vida y seguridad social.

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente contentivo de la acción constitucional, este Juzgado observa expedita la admisión con base en las siguientes razones jurídicas y fácticas.

El artículo 86 constitucional consagra la acción de tutela como herramienta judicial efectiva para lograr la protección de los derechos fundamentales de cualquier persona, a través de un trámite informal, preferente y sumario.

A esos cometidos del constituyente de 1991, acompasan las reglas Decretos reglamentarios 2591 de 1991 y 306 de 1992, en cuyos contenidos se vertió el procedimiento expedito para impulsar esta clase de acciones que propenden por amparos fundamentales.

Analizada la demanda, se observa que en ella hay una reseña de hechos claros, enunciación del derecho fundamental sobre el cual se predica violación como lo es el derecho fundamental al mínimo vital e informe de las direcciones para notificación.

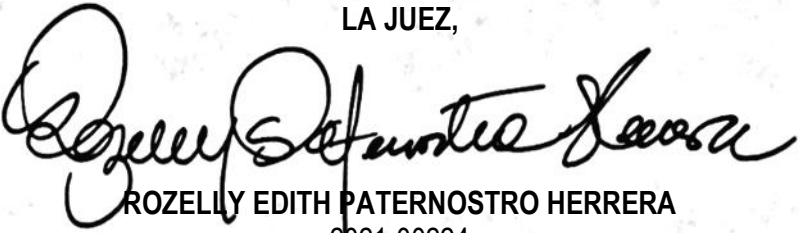
Visto el informe secretarial y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela, impetrada a través de apoderado por SAMUEL AREVALO ORTEGA, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, mínimo vital, vida y seguridad social.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la accionada, para que dentro del término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de la presente acción de tutela, informen a este juzgado lo que estimen pertinente con relación a los hechos que motivan la presente acción.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
2021-00224